



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Resolución N° 076-2021-CO-UNJ Jaén, 26 de marzo del 2021

VISTO: El Acta de Sesión Extraordinaria del 26 de marzo del 2021, Resolución N° 061-2021-CO-UNJ, de fecha 13 de marzo de 2021, Cuarenta y Cuatro (43) Recursos de Reconsideración, de fecha 18 y 19 de marzo de 2021, Informe Legal N° 041-2021-UNJ/P/OAJ de fecha 24 de marzo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, publicado en el diario Oficial el Peruano el 27 de noviembre del 2020, se prorrogó, a partir del 7 de diciembre de 2020, hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, de fecha del 18 al 19 de marzo de 2021, cuarenta y cuatro (44) postulantes Interpusieron Recurso de Reconsideración, siendo los siguientes:

N°	Registro	Apellidos y Nombres	Fecha
1	273308	FERNANDEZ BERMEO, Jhonatan Andrés	18/03/2021
2	273310	CABREJOS QUISPE, Kleyda Mileth	18/03/2021
3	273311	LOZANO NUÑEZ, José Luis	18/03/2021
4	273312	BANDA CHINGUEL, Sarita Yovany	18/03/2021
5	273314	CIEZA VELASCO, Darwin Paul	18/03/2021
6	273316	VÁSQUEZ CUBAS, Maicol	18/03/2021
7	273317	RUBIO ROMERO, Liliana	18/03/2021
8	273318	PINTADO CARRASCO, Gueivit Thalia	18/03/2021
9	273321	CAMPOS OLANO, Lesly Anahi	18/03/2021
10	273323	PUELLES CHINGUEL, Karina Yonelli	18/03/2021
11	273324	ESTELA OLIVERA, Jemmy Yacori	18/03/2021
12	273325	PÉREZ CUEVA, Yeyson Alexander	18/03/2021
13	273326	GONZALES MENDOZA, Saira Briyit	18/03/2021
14	273327	MEJÍA SÁNCHEZ, Brayan	18/03/2021
15	273328	HUATANGARI CAMPOS, Lizarely	18/03/2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución N° 076-2021-CO-UNJ Jaén, 26 de marzo del 2021

16	273330	PEREDA RIMAPA, Mary Cielo	18/03/2021
17	273331	CUBAS LEÓN, Jhon Kevin	18/03/2021
18	273332	CORDOVA FARRO, Gelen Chunlee	18/03/2021
19	273336	SALDAÑA AREVALO, Jerlin	18/03/2021
20	273337	CHINGUEL SURITA, Flor Lusmilda	18/03/2021
21	273338	UGAZ JULCA, Anner Jabel	18/03/2021
22	273339	BAUTISTA PÉREZ, Elmer Junior	18/03/2021
23	273340	REBAZA RAMÍREZ, Francoise Ilich	18/03/2021
24	273341	OLIVERA OBLITAS, Yonn Francis	18/03/2021
25	273342	HEREDIA DELGADO, Rosa Liseth	18/03/2021
26	273343	PUPUCHE DÍAZ, Roderick Darwin	18/03/2021
27	273344	PADILLA ELERA, Ingrid	18/03/2021
28	273345	JULCA HUAMÁN, Jhon Anderson	18/03/2021
29	273346	CASTILLO BUSTAMANTE, Lesly Mayani	18/03/2021
30	273360	CUSMA ARRIETA, Jessica Estefany	18/03/2021
31	273361	AGUIRRE PEÑA, Jorhdan Heli	18/03/2021
32	273362	CASTILLO CAMPOVERDE, Anyela Viviana	18/03/2021
33	273363	TARRILLO BURGA, Mirely	18/03/2021
34	273422	TANTARICO HUAMÁN, Willian	19/03/2021
35	273432	RUBIO ROMERO, Liliana	19/03/2021
36	273433	RIMARACHIN DÍAZ, María Gissela	19/03/2021
37	273446	PALOMINO SÁNCHEZ, Luis Ángel	19/03/2021
38	273448	MONTALVAN NÚÑEZ, Yenner	19/03/2021
39	273463	SALDAÑA YAMOCANTANA, Juan Eiser	19/03/2021
40	273464	PÉREZ DE LA CRUZ, Magali	19/03/2021
41	273465	SANTOS LINARES, Flor Yamali	19/03/2021
42	273466	CUSMA VARGAS, Edin Osiel	19/03/2021
43	273496	DÍAZ PÉREZ, Pratt Darwin	19/03/2021
44	273474	FERNANDEZ HUAMAN, Yanet	19/03/2021





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución N° 076-2021-CO-UNJ Jaén, 26 de marzo del 2021

mediante el cual solicitan reconsiderar la Resolución N° 61-2021-CO-UNJ, del 13 de marzo del 2021, que declara la nulidad del Examen de Admisión Ordinario UNJ - 2021 - I, aplicado el 07 de marzo del 2021, dejándola sin efecto legal, considerando que es un derecho fundamental reconocida por la Constitución del Estado, por estar ya matriculados, pagar a la Universidad su derecho de matrícula (S/ 108.20), llevar curso de inducción dentro de la Universidad e impedir el derecho a la defensa previa antes de emitir dicha resolución; dejándolos en estado de indefensión;

Que, de la lectura de los escritos presentados por los recurrentes antes mencionados, se puede observar que se pretende obtener un mismo acto administrativo. Al respecto, el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, respecto de la acumulación de procedimientos señala que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión; por lo tanto, se deberá acumular las pretensiones y resolver en aplicación de la normatividad citada;

Que, resulta pertinente señalar, que el artículo IV del Título Preliminar de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que uno de los principios administrativos es el Principio de Legalidad, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, prescribe lo siguiente:

Artículo 218°- Recursos Administrativos

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Seguidamente, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece lo siguiente:

Artículo 219°- Recurso de Reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba, este recurso es opcional y su interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, mediante Resolución N° 061-2021-CO-UNJ, de 13 de marzo de 2021, se DECLARÓ LA NULIDAD del Examen de Admisión Ordinario UNJ 2021-I, realizado el 7 de marzo de 2021, por los hechos irregulares cometidos por algunos postulantes durante el desarrollo del Examen de Admisión Ordinario 2021-I, RETROTRAYÉNDOSE hasta la etapa de aplicación del Examen de Admisión Ordinario UNJ 2021-I; del mismo modo, DECLÁRASE NULO todos los actos administrativos que han sido emitidos con posterioridad a la publicación de los resultados del Examen de Admisión Ordinario 2021-I de fecha 7 de marzo del 2021, conforme se establece en los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución antes citada;

Que, la Resolución N° 061-2021-CO-UNJ, tiene como fundamento la emisión del Informe N° 005-2021-UNJ-DGACAD/AA de fecha 10 de marzo del 2021, e Informe N° 006-2021-UNJ-DGACAD/AA de fecha 11 de marzo del 2021, con el cual los miembros de la Comisión Permanente de Admisión Informan a la Presidencia de la Comisión Organizadora, que se han suscitado hechos irregulares e incumplimiento del Reglamento de Admisión y la declaración jurada (firmada durante el proceso de inscripción por los postulantes), por lo que se recomienda aperturar investigación en vía administrativa y realizar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público;

Que, los Recursos de Reconsideración fueron interpuestos dentro del plazo exigido por Ley, sin embargo, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba;

Que, el recurso de reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión. En tal sentido, respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina señala:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución N° 076-2021-CO-UNJ Jaén, 26 de marzo del 2021

"Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírsele, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración."

Asimismo, el referido autor señala:

"(. . .) la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis."

Que, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente;

Que, en lo que corresponde al presente caso, los recurrentes interponen Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 061-2021-CO-UNJ, de 13 de marzo de 2021, sin adjuntar medio probatorio alguno que posibilite una nueva revisión del acto resolutivo impugnado, por lo que los argumentos esgrimidos por los administrados no justifican la emisión de nuevo pronunciamiento administrativo al respecto;

Por lo expuesto, al no cumplirse con el requisito de la nueva prueba establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, corresponde declarar improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por los postulantes impugnantes, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido;

Que, mediante Informe Legal N° 041-2021-UNJ/P/OAJ de fecha 24 de marzo del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se debe acumular los expedientes de los postulantes impugnantes, referente al Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 061-2021-CO-UNJ, de 13 de marzo de 2021, que DECLARÓ LA NULIDAD del Examen de Admisión Ordinario UNJ 2021-I, realizado el 7 de marzo de 2021, por los hechos irregulares cometidos por algunos postulantes durante el desarrollo del Examen de Admisión Ordinario 2021-I, de conformidad a lo prescrito en el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, y declarar improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por los postulantes impugnantes, interpuesto contra la Resolución N° 061-2021-CO-UNJ, de 13 de marzo de 2021, que DECLARÓ LA NULIDAD del Examen de Admisión Ordinario UNJ 2021-I, realizado el 7 de marzo de 2021, por los hechos irregulares cometidos por algunos postulantes durante el desarrollo del Examen de Admisión Ordinario 2021-I, en observancia a lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444;

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Extraordinaria del 26 de marzo del 2021, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, aprobó por unanimidad, acumular los expedientes de los postulantes impugnantes, referente al Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 061-2021-CO-UNJ, de 13 de marzo de 2021, que DECLARÓ LA NULIDAD del Examen de Admisión Ordinario UNJ 2021-I, realizado el 7 de marzo de 2021, por los hechos irregulares cometidos por algunos postulantes durante el desarrollo del Examen de Admisión Ordinario 2021-I, de conformidad a lo prescrito en el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, y declarar improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por los postulantes impugnantes, interpuesto contra la Resolución N° 061-2021-CO-UNJ, de 13 de marzo de 2021, que DECLARÓ LA NULIDAD del Examen de Admisión Ordinario UNJ 2021-I, realizado el 7 de marzo de 2021, por los hechos irregulares cometidos por algunos postulantes durante el desarrollo del Examen de Admisión Ordinario 2021-I, en observancia a lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución N° 076-2021-CO-UNJ Jaén, 26 de marzo del 2021

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR los expedientes citados en el considerando quinto de la presente resolución, referente al Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 061-2021-CO-UNJ, de 13 de marzo de 2021, que DECLARÓ LA NULIDAD del Examen de Admisión Ordinario UNJ 2021-I, realizado el 7 de marzo de 2021, por los hechos irregulares cometidos por algunos postulantes durante el desarrollo del Examen de Admisión Ordinario 2021-I, de conformidad a lo prescrito en el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por los postulantes impugnantes citados en el considerando quinto de la presente resolución, interpuesto contra la Resolución N° 061-2021-CO-UNJ, de 13 de marzo de 2021, que DECLARÓ LA NULIDAD del Examen de Admisión Ordinario UNJ 2021-I, realizado el 7 de marzo de 2021, por los hechos irregulares cometidos por algunos postulantes durante el desarrollo del Examen de Admisión Ordinario 2021-I, en observancia a lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE.




Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente




Abog. Jean Ebere Cruz Iglesias
Secretario General